

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Rafael», de Andújar (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de reducción de cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital, por no haberse solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se declara a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias d. Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, las de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital, por no haberse solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de trece zonas de concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural de Atienza (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: La concentración parcelaria de las zonas de la comarca de ordenación rural de Atienza (Guadalajara) fué declarada de utilidad pública por Decretos de las siguientes fechas: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bañuelos, 4 de

junio de 1964; Paredes de Sigüenza, 22 de octubre de 1964; Madrigal, 5 de noviembre de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Atienza (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por los siguientes Decretos: Atienza, Casillas-Bochones, Romanillos y Bañuelos, 4 de junio de 1964; Hijes y Miedes, 11 de febrero de 1965; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9 de diciembre de 1965; Ujados, 20 de enero de 1966; Cincovillas, 14 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de caminos y saneamientos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las de electrificación incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Encauzamiento y limpieza del río Cañamares y desagüe.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Electrificación.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al secadero de plantas medicinales a instalar por «Laboratorios Fher, S. A.», en Torremayor (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Laboratorios Fher, S. A.», para instalar un secadero de plantas medicinales en Torremayor (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar al secadero de plantas medicinales a instalar por «Laboratorios Fher, S. A.», en Torremayor (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2.º Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3.º La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4.º Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión,